

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda y la acreditación del requisito establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, es decir el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	848
Actuación:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Wilder de Jesus Franco Gómez
Demandada:	Santiago Madroñero Ballesteros
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00100-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la subsanación de la demanda de investigación de la paternidad, formulada por WILDER DE JESÚS FRANCO GÓMEZ, en contra del señor SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de la Paternidad, presentada por WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, en contra del señor SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

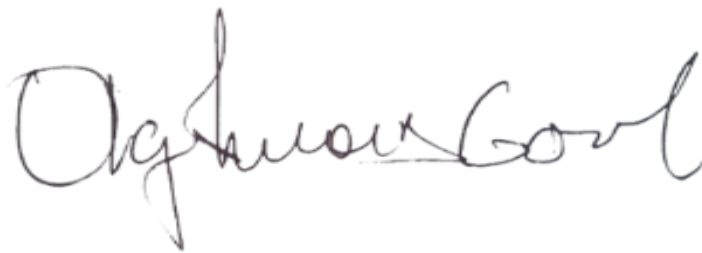
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación y a la Defensora de Familia. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ